



Ciudad de México a 19 de febrero de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

- I. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO AL CUIDADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado es una actividad indispensable para la reproducción de la vida, la cohesión social y el ejercicio efectivo de otros derechos humanos. A lo largo del ciclo vital, todas las personas requieren, en distintos momentos y con diversa intensidad, de cuidados para garantizar su bienestar físico, emocional y social. Sin embargo, históricamente, esta función ha sido invisibilizada, desvalorizada y relegada al ámbito privado, recayendo de manera desproporcionada en los hogares y, particularmente, en las mujeres.

En México, la magnitud de las necesidades de cuidado es cada vez mayor como resultado del envejecimiento poblacional, el aumento de personas con discapacidad o en situación de dependencia, así como de la persistente demanda de cuidados



para niñas, niños y adolescentes. Paralelamente, millones de personas dedican gran parte de su tiempo y esfuerzo a brindar cuidados, en su mayoría sin recibir remuneración, reconocimiento social ni protección institucional, lo que impacta directamente en su calidad de vida, su salud y sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.

A pesar de que en los últimos años se han impulsado programas y acciones públicas orientadas a reconocer esta labor, estos esfuerzos resultan aún fragmentarios e insuficientes frente a la dimensión del fenómeno. La ausencia de un reconocimiento constitucional explícito del derecho al cuidado ha limitado la construcción de una política de Estado integral, articulada y con enfoque de derechos humanos.

La presente iniciativa propone elevar a rango constitucional el derecho al cuidado, reconociéndolo como un derecho fundamental de todas las personas y como una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado. Asimismo, se plantea la obligación del Estado de establecer un Sistema Nacional de Cuidados que garantice servicios públicos suficientes, accesibles y de calidad, con especial atención a las personas en situación de dependencia y a quienes realizan labores de cuidado no remuneradas.

Con esta reforma se busca avanzar hacia un modelo social más justo, solidario y corresponsable, que coloque el cuidado en el centro de la acción pública y contribuya a la construcción de un Estado de bienestar con igualdad sustantiva.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

El principal problema que esta iniciativa busca atender es la falta de reconocimiento jurídico y de protección integral del cuidado como un derecho humano y como una función social esencial. Actualmente, millones de personas requieren cuidados de manera permanente o temporal, sin que existan garantías suficientes para su acceso efectivo, ni mecanismos adecuados para apoyar a quienes los brindan.

La mayor parte del trabajo de cuidados se realiza en condiciones de informalidad, sin apoyos económicos, sin capacitación, sin servicios de relevo y sin acompañamiento institucional, lo que genera una sobrecarga física, emocional y económica para las personas cuidadoras. Esta situación no solo vulnera su derecho



a una vida digna, sino que también provoca efectos negativos en su salud física y mental, convirtiéndose en un riesgo creciente para la salud pública.

Asimismo, una proporción significativa de personas que requieren cuidados no los recibe, ya sea por falta de redes familiares, carencias económicas o inexistencia de servicios públicos suficientes. Esta omisión profundiza las desigualdades sociales y territoriales, y limita el ejercicio de derechos fundamentales como la salud, la educación, la autonomía personal y la participación social.

La inexistencia de un mandato constitucional claro ha impedido la consolidación de un sistema nacional que coordine esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno y que asegure la universalidad, accesibilidad y calidad de los servicios de cuidado. En consecuencia, el cuidado continúa siendo asumido como una responsabilidad privada y no como una obligación del Estado, lo que perpetúa su invisibilidad y precarización.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

El trabajo de cuidados en México presenta una marcada desigualdad de género. De manera estructural y cultural, las tareas de cuidado han sido asignadas principalmente a las mujeres, quienes dedican más tiempo y esfuerzo a estas actividades, generalmente sin remuneración y sin reconocimiento social.

Esta distribución desigual limita el acceso de las mujeres a oportunidades educativas, laborales y de desarrollo profesional, y refuerza brechas económicas y sociales persistentes. Además, la sobrecarga de cuidados expone a muchas mujeres a situaciones de agotamiento, estrés, ansiedad y otros padecimientos que afectan gravemente su salud física y mental.

La falta de políticas públicas robustas en materia de cuidados reproduce estereotipos de género y constituye una forma de violencia económica y simbólica, al sostener un modelo que se beneficia del trabajo no remunerado de las mujeres sin garantizarles condiciones dignas ni corresponsabilidad social.

Reconocer el derecho al cuidado en la Constitución implica avanzar hacia la redistribución equitativa de estas tareas entre mujeres y hombres, así como entre el



Estado, las familias y la sociedad. Asimismo, permite sentar las bases para políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva y prevengan formas estructurales de discriminación y violencia de género.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. Que el derecho al cuidado constituye un derecho humano fundamental, indispensable para garantizar la dignidad, el bienestar y el desarrollo integral de las personas a lo largo de todas las etapas de su vida. El cuidado es una condición necesaria para el ejercicio efectivo de otros derechos, tales como la salud, la vida digna, la igualdad, la autonomía personal y la participación social, por lo que su reconocimiento jurídico resulta esencial para la construcción de un Estado social que coloque a las personas en el centro de la acción pública.

SEGUNDO. Que el cuidado es una función social estratégica para la cohesión comunitaria y la sostenibilidad de la vida, cuya provisión ha recaído históricamente en el ámbito privado, particularmente en los hogares, sin el debido acompañamiento institucional. Esta situación ha generado una sobrecarga significativa para millones de personas cuidadoras, quienes desempeñan esta labor en condiciones de invisibilidad, precariedad y desprotección, lo que hace necesario que el Estado asuma un papel activo y corresponsable en su garantía.

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente el derecho al cuidado en su artículo 9, apartado B, estableciendo la obligación de las autoridades de promover, respetar y garantizar este derecho mediante la creación de un sistema de cuidados, así como el reconocimiento y apoyo a las personas cuidadoras. Dicho avance constitucional ha permitido el desarrollo de políticas públicas orientadas a la implementación progresiva de este derecho en el ámbito local, consolidando a la Ciudad de México como un referente nacional en la materia.

CUARTO. Que el reconocimiento del derecho al cuidado en el orden constitucional local evidencia la viabilidad jurídica y la pertinencia social de elevar este derecho al rango constitucional federal, a fin de evitar desigualdades territoriales y garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad en todo el país. La ausencia de un mandato



constitucional federal limita la articulación de políticas públicas integrales y perpetúa la concepción del cuidado como una responsabilidad privada, en detrimento de su carácter de derecho humano.

QUINTO. Que resulta necesario incorporar el derecho al cuidado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del fortalecimiento del constitucionalismo social y del Estado de bienestar, en congruencia con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos consagrados en el artículo 1 constitucional, así como con el contenido social del artículo 4 de la propia Constitución.

SEXTO. Que la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados es indispensable para garantizar la protección, acceso y ejercicio efectivo del derecho al cuidado, mediante la coordinación entre la Federación y las entidades federativas, bajo criterios de universalidad, accesibilidad, suficiencia, pertinencia y calidad. Dicho sistema permitirá atender de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia, así como reconocer, apoyar y redistribuir equitativamente el trabajo de cuidados, particularmente el que se realiza de forma no remunerada.

SÉPTIMO. Que el reconocimiento constitucional del derecho al cuidado y la creación de un Sistema Nacional de Cuidados contribuyen a avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al promover la corresponsabilidad social y estatal en las tareas de cuidado, y al combatir las formas estructurales de desigualdad y violencia económica y simbólica derivadas de la asignación desproporcionada de estas labores a las mujeres.

OCTAVO. Que la presente reforma es congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente aquellos orientados a la eliminación de la discriminación, la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales y el reconocimiento del valor social del trabajo de cuidados, fortaleciendo así el marco de constitucionalidad y convencionalidad vigente.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.



La presente iniciativa encuentra fundamento, en primer término, en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El reconocimiento del derecho al cuidado se inscribe plenamente en este mandato, al constituir una condición indispensable para el ejercicio efectivo de múltiples derechos fundamentales.

Asimismo, la propuesta es congruente con el artículo 4 de la Constitución Federal, que reconoce diversos derechos sociales orientados al bienestar, la salud, el desarrollo integral y la dignidad de las personas. La incorporación expresa del derecho al cuidado fortalece el carácter social de dicho precepto y responde a la evolución del constitucionalismo mexicano hacia un modelo de Estado que asume mayores responsabilidades en la garantía del bienestar colectivo.

Resulta particularmente relevante señalar que el derecho al cuidado ya ha sido reconocido en el ámbito local. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, apartado B, establece el derecho al cuidado y mandata a las autoridades a promover un sistema de cuidados que garantice servicios públicos suficientes, accesibles y de calidad, así como el reconocimiento y apoyo a las personas cuidadoras. Este avance normativo ha permitido que, en la Ciudad de México, se desarrollen políticas públicas y programas orientados a la implementación progresiva de este derecho, constituyendo un referente a nivel nacional.

No obstante, la existencia de este reconocimiento a nivel local evidencia la necesidad de elevar el derecho al cuidado al rango constitucional federal, a fin de garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad en todo el territorio nacional y evitar asimetrías entre entidades federativas. La ausencia de un mandato constitucional federal limita la posibilidad de consolidar un sistema articulado y homogéneo que permita coordinar esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno.

Desde la perspectiva convencional, la iniciativa es compatible con los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y



Culturales, que obligan a adoptar medidas para garantizar la igualdad sustantiva, la protección social y el reconocimiento del trabajo de cuidados, especialmente cuando este recae de manera desproporcionada en las mujeres.

En consecuencia, la adición propuesta al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo es constitucional y convencionalmente válida, sino necesaria para armonizar el marco jurídico federal con los avances ya existentes en el ámbito local, consolidar el derecho al cuidado como un derecho humano de alcance nacional y fortalecer la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados con perspectiva de derechos humanos e igualdad sustantiva.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO AL CUIDADO

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone adicionar dos párrafos al artículo 4º para reconocer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano al cuidado, además de implementar un Sistema Nacional de Cuidados que deberá ser coordinado con el Estado y las entidades federativas, anteponiendo en todo momento a los grupos vulnerables.

Sirva como referencia, el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROPUESTA DE REFORMA
Art. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Art. 4º.-...



Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las	...



entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...

...

...



Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	...
Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,	...



educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...



La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	...
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	...
A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	...
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	...



Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.	...
El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.	...
Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.	...
El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población	...



destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Sin correlativo

Toda persona tiene derecho a recibir cuidados que garanticen el sostenimiento de su vida y su desarrollo integral, así como a contar con las condiciones materiales, sociales y culturales necesarias para participar plenamente en la sociedad a lo largo de todas las etapas de su vida. Este derecho reconoce al cuidado como un componente esencial del bienestar social y como una responsabilidad compartida que debe ser asumida por el Estado mediante políticas públicas que aseguren su protección, acceso y ejercicio efectivo.

Para ello, el Estado establecerá un Sistema Nacional de Cuidados, coordinado entre la Federación y las entidades federativas, orientado a la prestación de servicios públicos de cuidado con criterios de universalidad, accesibilidad, suficiencia, pertinencia y calidad. Dicho sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia derivada de enfermedad, discapacidad o etapa del ciclo de vida, con especial énfasis en la infancia y la vejez, así como a quienes realizan labores de



	cuidado de forma no remunerada, promoviendo la corresponsabilidad social y la redistribución equitativa del trabajo de cuidados.
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO AL CUIDADO, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo penúltimo y un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Art. 4º.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a recibir cuidados que garanticen el sostenimiento de su vida y su desarrollo integral, así como a contar con las condiciones materiales, sociales y culturales necesarias para participar plenamente en la sociedad a lo largo de todas las etapas de su vida. Este derecho reconoce al cuidado como un componente esencial del bienestar social y como una responsabilidad compartida que debe ser asumida por el Estado mediante políticas públicas que aseguren su protección, acceso y ejercicio efectivo.

Para ello, el Estado establecerá un Sistema Nacional de Cuidados, coordinado entre la Federación y las entidades federativas, orientado a la prestación de servicios públicos de cuidado con criterios de universalidad, accesibilidad, suficiencia, pertinencia y calidad. Dicho sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia derivada de enfermedad, discapacidad o etapa del ciclo de vida, con especial énfasis en la infancia y la vejez, así como a quienes realizan labores de cuidado de forma no remunerada, promoviendo la corresponsabilidad social y la redistribución equitativa del trabajo de cuidados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para el trámite legislativo correspondiente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YURIRI AYALA ZÚÑIGA
ATENTAMENTE

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Certificado de firma

09/02/2026 08:55

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6989F4BFDE7FE43DC50F30E6

Nombre y extensión: I. DERECHO AL CUIDADO.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

05e187f93863ea00c5a5c8a6c2225978ed0e92627e47f3bce024a2f8e1662499

Huella digital del contenido del documento firmado:

1f91fb2bc92cd126b82c5b66a4ca6c08e116a3161c72ccc5ff65fac72c3e9fb1

Nombre: Yuriri Ayala Zúñiga

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:a3e:88a0:710d:40ca:bfa3:bda

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

09/02/2026 08:52

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

09/02/2026 14:55:34 UTC (09/02/2026 08:55:34 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

83c63e50-5bd1-4e96-9e7a-66fa5db6ad3d.cons

Huella digital contenida en la constancia:

1f91fb2bc92cd126b82c5b66a4ca6c08e116a3161c72ccc5ff65fac72c3e9fb1

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 6989F55A28BF5B4B0D383679

IP: 2806:2a0:a3e:88a0:710d:40ca:bfa3:bda

Enviado: 09/02/2026

08:54:28

Aceptó Aviso de

Privacidad: 09/02/2026

08:55:15

Visto: 09/02/2026 08:55:23

Confirmado:

09/02/2026 08:55:23.653

Firmado:

09/02/2026 08:55:23.654

Firma con texto

YURIRI AYALA ZUNIGA

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/83c63e50-5bd1-4e96-9e7a-66fa5db6ad3d>

